

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 1 de junio de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.445

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.650 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable tipo DHV 1x240 mm² Al.

Tendrá una longitud de 25 m. con origen en la línea "Las Palmeras-Gran Vía" y final en el C.T. "Aparcamientos Riojanos", en Logroño, calle Gran Vía.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 1 de junio de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos de Arrúbal y Agoncillo con el fin de constituir una entidad de conservación para el Polígono Industrial "El Sequero"

III.A.446

Con fecha 2 de Junio de 1.993, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27-5-93, el Ilmo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agoncillo, autorizado por Acuerdo en Pleno de 26-4-93 y el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrubal, autorizado por Acuerdo en Pleno de 26-4-93, suscribieron un Convenio de Cooperación con el fin de constituir una Entidad de Conservación para el Polígono Industrial "El Sequero".

Los Ayuntamientos de Arrubal y Agoncillo delegan en la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las funciones de Administración Actuante para la aprobación y constitución de la citada Entidad, según proyecto de Estatutos que se une como anexo a este Convenio.

El objeto de la Entidad de Conservación es garantizar el correcto funcionamiento y conservación de todas las instalaciones, bienes y servicios urbanísticos del mencionado Polígono.

La vigencia del presente convenio tiene carácter indefinido, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de seis meses.

Logroño, a 4 de Junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

Convenio entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño para acciones de colaboración en materia de formación y empleo

III.A.447

Con fecha 4 de Junio de 1.993, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 27 de Mayo del mismo año y el Excmo.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, facultado por Acuerdo del Pleno Corporativo del día 3 de Junio de 1993, suscribieron un Convenio para las acciones de colaboración en materia de formación y empleo, cuyos aspectos esenciales son los siguientes:

— La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y acciones formativas encaminadas a la colaboración de los trabajadores.

— La colaboración de campañas de promoción y difusión conjunta en materia de medidas de fomento de empleo.

— La colaboración para realizar estudios de mercado, sobre las ocupaciones y su oferta, tendentes a preparar acciones formativas con generación de empleo.

— La colaboración para realizar cualquier otra acción en materia formativa o de empleo y su promoción, que pudiera generarse a lo largo de la duración del presente Convenio y que fuere de competencia de ambos Organismos.

Se creará una Comisión de Seguimiento para planificar, programar y organizar las acciones a desarrollar y concretará las aportaciones de las partes en cada acción.

La participación de las instituciones en la financiación de los Programas será en general al 50% de los gastos que en la Comisión de seguimiento se acuerden anualmente.

La vigencia del presente Convenio se entiende inicialmente pactada para el ejercicio de 1993, considerándose tácitamente prorrogado con carácter anual, salvo su denuncia expresa, realizada con una antelación de un mes.

Logroño, a 4 de Junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Francisco Pérez San Millán.

Orden de 7 de Junio de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 110/92-BU, promovido por Electra de Logroño, S.A.

III.A.448

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 19 de Abril de 1993 en el recurso contencioso-administrativo n° 110/92-BU en el que son partes como demandante Electra de Logroño, S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja de 15 de enero de 1987 desestimatoria del recurso de reposición inter- puesto por la sociedad recurrente contra otra Resolución de dicha Consejería de 24 de noviembre de 1.986 sobre derechos de acometida eléctrica.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

"FALLO: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, a nombre de ELECTRA DE LOGROÑO S.A., debemos desestimar y desestimamos, igualmente, las pretensiones deducidas en la demanda respecto al acto impugnado, consistente en Resolución de 15 de enero de 1987 en que el Sr. Consejero de Industria y Comercio del Gobierno Autónomo de La Rioja confirmaba otra precedentemente dictada en 24 de noviembre de 1986 y mediante la cual establecía que la "potencia solicitada" para un edificio sito en Avenida de Colón 49 de Logroño, debía ser respecto a las viviendas, la de 88.000 vatios". Ello, sin imponer, a ninguna de las partes las costas procesales devengadas".

En su virtud esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de Conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, han dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 7 de Junio de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.